



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver sobre la transacción presentada.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, procede el despacho a decidir si le imparte o no aprobación a la transacción extraprocesal aportada por las partes, en la cual acuerdan la terminación del proceso y la forma en que se realizará el pago de la cuota de alimentos.

Conforme lo anterior, se tiene que al tenor del artículo 2469 del Código Civil, la transacción es,

“(...) un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”.

Por su parte, el artículo 2470 de esa misma codificación, indica que pueden transigir aquellos que tienen capacidad para disponer del objeto que comprende la transacción.

Ahora bien, bajo los parámetros anteriormente anotados, se observa que el documento contentivo de la transacción, aportado por las partes, se encuentra ajustado a derecho, pues no hay reparo alguno en la decisión adoptada por ellos, de transar las pretensiones de la demanda, reconociendo tanto la existencia de la deuda, como su forma de pago una vez se decreta la terminación del presente proceso, y la distribución del valor de los depósitos asociados al asunto.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la transacción allegada cumple con los requisitos del art. 312 del C.G.P., se procederá a su aprobación y, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares, previa constitución de póliza de garantía de acuerdo a lo dispuesto en el art. 129 del CIA., y por expresa voluntad de las partes.

De acuerdo a lo previo, se tiene que los apoderados convinieron transar en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000), cantidad que cubre

la liquidación del crédito aprobado y las cuotas e intereses hasta el mes de diciembre de 2022, la cual según se explica en el acuerdo, se pagaría con los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este despacho con destino al proceso, los cuales se entregarían a la ejecutante.

Así mismo se establece que la diferencia entre la suma transada y el valor de los depósitos fue entregada en efectivo y recibida a satisfacción.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción aportada por las partes.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso conforme lo acordado por las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa constitución de póliza de acuerdo a lo dispuesto en el art. 129 del CIA, conforme fue manifestado por las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, oficiar al pagador en la forma y para los fines contenidos en la transacción suscrita por las partes.

QUINTO: Entregar a la demandante los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este despacho con destino al proceso, cuales fueron relacionados en el documento de transacción.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Tener como apoderada judicial del ejecutado, a la abogada Indira Lucía Urango Aguas identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.067.938.260 y T.P. nro. 289.891 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

OCTAVO: En firme esta decisión, procédase al archivo de esta actuación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Pemeth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32c71f81a63581d60204e245734d5b0d9a4d2269e63634ae15cc5999fa248c8**

Documento generado en 30/12/2022 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-
CÓRDOBA**

Planeta Rica, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver respecto a la demanda adelantada por los señores Lilia Ana Ruiz López y Harold Alberto Rodelo Montiel a través de apoderada judicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que no se subsanó el yerro anotado en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto, no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web-Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ

Dljg

Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf44b38cfe9e6d1d8a4cae234195304d6be1ecdd8bfb911f23ce8245063f50**

Documento generado en 30/12/2022 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA**

Planeta Rica, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se tiene que al interior del presente asunto la Defensora de Familia del Municipio de Planeta Rica allegó constancias de notificación al ejecutado, sin embargo, se advierte que estas no cumplen con lo establecido en el art. 291 y 292 del CGP., en tanto se omitió remitir la demanda y sus anexos.

Por otra parte, como quiera que el ejecutado allegó memorial el primero (1°) de diciembre de 2022, solicitando se tuviera por notificado por conducta concluyente, se accederá a lo pedido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al ejecutado, señor Henry Leonardo Parra Smith, a partir del día primero (1°) de diciembre de 2022, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito**

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2795c4780be8b6eb2da68ab479713577c3e23c7fadbe6980e365906b02785c**

Documento generado en 30/12/2022 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>